

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

Nº - 9310

AUTO N.

FECHA:

11 ENE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de Oficio S2017- / -ESTPO-SAHAGÚN 29.25; con fecha de Agosto 11 de 2017 proveniente de la Policía Nacional –Comandante Patrulla de Vigilancia Móvil 22 SUBPO LA YE e integrante de esta Carabinero Roque Sánchez Naranjo. Dejan a disposición de Sede CVS en el Municipio de Sahagún, veintiuna (21) aves. Posterior a esto el Coordinador de Sede Walter Bula, los deja a disposición del CAV de la CVS (Montería) veintiuno (21) canarios, el cual ingresa mediante CNI No 31AV17 0428-0448, espécimen representado en productos muerto y vivo, la cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto en vía pública (Carretera Troncal Corregimiento La Ye), frente a las instalaciones policiales Km 54 + 400 m - Sahagún (Cór) y detención del presunto infractor.

Que funcionarios del Área de seguimiento ambiental de la CVS, realizaron informe de incautación No. 00116CAV2017 de fecha octubre 10 de 2017, que concluye:

“Ingresan al CAV de la CVS veintiuna (21) espécimen de canario (*Sicalis flaveola*) mediante CNI 31AV17 0428 registrado para el individuo muerto y el CNI 31AV17 0429-0448 para los ejemplares vivos, los productos se encuentran en condiciones regulares y fue incautado con base al art 328 de la ley 599 de 2000.

Aunque hay oficios de FISCALIA con Acta No 236606001053201700027, POLICIA NACIONAL Oficio No S-2017- / ESTPO SAHAGÚN SUBPO LA YE, ninguno relaciona datos suficientes de los dos presuntos infractores.”

AUTO N.

FECHA:

11 ENE 2018

Que la corporación autónoma regional de los valles del sinú y san Jorge por medio de Auto N° 9173 del 22 de noviembre de 2017 “por el cual se abre una investigación y formulan cargos”.

Que los señores Alex Julio Contreras identificado con cedula de ciudadanía N° 1.101.875.064 y el señor Antonio Burgos Burgos identificado con cedula de ciudadanía N°92.227.585, recibieron citación para notificación personal del auto N° 9173 del 22 de noviembre de 2017 mediante la página web de la CVS y no compareció.

Que los señores Alex Julio Contreras identificado con cedula de ciudadanía N° 1.101.875.064 y el señor Antonio Burgos Burgos identificado con cedula de ciudadanía N°92.227.585, recibieron notificación por aviso del auto del auto N° 9173 del 22 de noviembre de 2017 mediante la página web de la CVS y no compareció.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...